

XIII CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS BAJO LA METODOLOGIA LEADER dentro de la EDLP 2014-2020 DE LA COMARCA CAMPIÑA SUR: Proyectos Productivos



**CAMPIÑA SUR
CEDER**

CENTRO DE DESARROLLO RURAL CAMPIÑA SUR
Calle Muñoz Crespo, 15 06920 AZUAGA (BADAJOZ)
Tfno. 924-891160. Fax. 924-892704
www.cedercampisur.com



1. OBJETO

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases que regulan la concesión de ayudas bajo la metodología LEADER a las actividades incluidas en la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER, al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
2. Se convocan ayudas incluidas en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.
3. El ámbito geográfico de aplicación será el de la comarca Campiña Sur de Extremadura incluyendo los municipios de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- **Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.**

Se pretende con esta actuación la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc.) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc.) tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.



2. FINALIDAD

El sistema de ayudas en el marco de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad:

- Equilibrio territorial, fomentando la generación de empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando el mantenimiento y desarrollo de empresas.
- La progresiva diversificación de la economía rural.
- La valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nueva población procedente del medio urbano.
- Corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, y la baja productividad laboral.
- Potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido.
- Paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad.
- Suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido.
- Corregir las desigualdades de género.

3. CUANTÍA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE PARA ESTA CONVOCATORIA

Las ayudas que se concedan en virtud de esta convocatoria tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables y se concederán en la forma de subvención bruta de capital.

Para la presente convocatoria se asignarán, del total de la dotación financiera del programa de desarrollo de la Comarca Campiña Sur para el periodo 2014-2020 de la medida 19.2 recogido en el anexo I de la Adenda al Convenio firmado entre la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ceder Campiña Sur con fecha 3 de diciembre de 2021, un total de **350.000 €** (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) destinados a proyectos presentados en las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria. El montante total será destinado a **Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.**

Las ayudas referidas en la convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 80 % dentro del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Extremadura 2014-2022, en la medida 19, submedida 19.2 “Ayuda para la realización de operaciones conforme a la EDLP”, siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura en un 16,28 %, y por el Estado, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en un 3,72 %. Estos porcentajes de cofinanciación son aplicables a partir



del 1 de enero de 2022, por la modificación del PDR aprobada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 10.12.2021, C(2021) 9461 final.

La cuantía designada a esta convocatoria podrá incrementarse como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, así como por el trasvase de fondos entre las medidas siempre que haya sido autorizado por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de ayuda. Estas modificaciones de crédito serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda por parte del titular o titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona o personas solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

Los pagos a las personas promotoras estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que para cada anualidad fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones del articulado de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020:

- Para Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales:

- Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado 6. Actuaciones Subvencionables y tipología de proyectos en esta línea.
- Agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tal es la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.
- Jóvenes agricultores y agricultoras ya instalados que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.



- Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Las personas titulares de los proyectos, como beneficiarias de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria (destinataria final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.
- c) En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas destinatarias finales. En cualquier caso, deberá nombrarse una representación o apoderamiento único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como personas destinatarias finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4

Serán obligaciones de las personas titulares de proyecto como beneficiaria las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada la persona promotora, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a



su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

- d) Mantener el compromiso de empleo durante un periodo de cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria desde el pago final de la ayuda, en caso de que la persona peticionaria hubiera solicitado expresamente que éste sea un criterio de selección valorable en su proyecto y por tanto de obligado cumplimiento.

Asimismo, respecto a lo regulado anteriormente para el mantenimiento de inversiones o de nuevo empleo creado por PYMES y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, el plazo se reduce a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

- e) Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta durante tres años o el plazo que establezca la normativa comunitaria
- f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- g) Comunicar al GAL y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

El órgano gestor recabará de oficio los certificados o Información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con dichas entidades por parte de las personas solicitantes. No obstante, la persona interesada podrá oponerse expresamente a dicha comprobación de oficio, marcando al efecto la correspondiente casilla en el modelo de solicitud del anexo II, debiendo en este caso presentar los certificados acreditativos correspondientes.

- i) Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria



- (destinataria final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona titular del proyecto en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
 - k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - l) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.
 - m) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

5. NATURALEZA DE LOS PROYECTOS AUXILIABLES

Al amparo de la presente convocatoria podrán subvencionarse proyectos Productivos, es decir, proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos



- a) Que las inversiones y/o gastos previstos en el proyecto para las que solicita subvención estén comprendidas entre 5.000 y 260.000 € (impuestos excluidos)
- b) Que la acción se encuadre en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo planteada por el Grupo de Acción Local y aprobada por la Autoridad de Gestión.
- c) Que la acción contribuya a alcanzar la prioridad 6.b determinada en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013 y orientada a fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo rural en las zonas rurales.
- d) Con carácter general, los proyectos de inversiones productivas tendrán como objetivos la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.
- e) Los proyectos de inversión productivos deberán financiarse al menos en un 25 % por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública, asimismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas de sostenibilidad medio ambiental que les sean de aplicación, así como cualquier otra atribuible a la actuación objeto de ayuda.

6. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y TIPOLOGÍA DE PROYECTOS

En atención a lo establecido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020,

- **Para la acción “Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales”.** Los ámbitos de actividad cubiertos en esta convocatoria, tanto para la creación como para el desarrollo de empresas no agrarias son, entre otros, los siguientes:
 - La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
 - Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.
 - Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.



- Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.
- Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria)
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad. (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el anexo I del Tratado.)
- Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

En base a lo establecido en el punto 3 de la disposición adicional sexta del Decreto-Ley 8/2020 de 25 de abril, se considerarán proyectos subvencionables aquellos que obedezcan a la siguiente tipología:

- **Proyectos de nueva creación.** Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiéndose como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.
- **Proyectos de ampliación, modernización o mejora** Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.
- **Proyectos de traslado,** serán aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental.

El efecto del proyecto sobre el empleo (creación y/o mantenimiento) será un criterio de selección y por tanto de valoración, que la persona promotora potestativamente podrá solicitar que se considere en la baremación de su expediente.



En caso de que el promotor, optase por que se le baremase estas circunstancias (efectos del empleo creado y/o consolidado en el proyecto), se convertiría en un aspecto de obligado cumplimiento y mantenimiento en el periodo de obligación.

A estos efectos se considerará creación de empleo:

- El incremento neto del número de empleados y empleadas con contrato de carácter indefinido y a jornada completa o parcial, de socios o socias trabajadores o de personal autónomos vinculados a la empresa de que se trate, comparado con el nivel de plantilla indefinida con que cuenta la empresa en la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para comprobar si se ha producido un aumento del número de puestos de trabajo, se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a la fecha de certificación, considerando todas las cuentas de cotización de la empresa.
- En el caso de los trabajadores o trabajadoras con contratos fijos discontinuos y/o temporales, se considera creación de empleo el incremento neto del número en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual), con respecto a la media en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda. El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de personas asalariadas empleadas a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año.

9

En ningún caso se considerará creación de empleo el mero traspaso de trabajadores y trabajadoras entre empresas vinculadas.

7. INVERSIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria y demás normativa de aplicación, y se realicen, a excepción de los recogidos expresamente en el artículo 19.4. de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, con posterioridad a la realización del **acta de no inicio** de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local.

El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda por parte del titular o titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona o personas solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.



Serán **subvencionables** los siguientes gastos:

1. Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Elementos de transporte interno (entendiéndose, en este último supuesto, exclusivamente, aquellos elementos de transporte interno que, siendo necesarios para el proceso de producción, resultan no desplazables fuera de las instalaciones fabriles o factorías y figuren inscritos en los elementos del inmovilizado que deben contabilizarse en la cuenta 213 del Plan General Contable 2008 o en las actualizaciones que resulten vigentes)

Queda expresamente excluido cualquier tipo de vehículo de transporte externo, así como el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

2. Instalaciones directamente relacionadas y/o necesarias para la puesta en funcionamiento de las maquinarias y equipos que se pretendan adquirir en la ejecución del proyecto solicitado.

3. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

Los gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda de esta convocatoria:

1. La adquisición de terrenos y/o bienes inmuebles



2. Cualquier obra civil.
3. Los intereses deudores.
4. Los gastos financieros.
5. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
6. La vivienda.
7. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
8. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
9. Los gastos de procedimientos judiciales.
10. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generan cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.
11. Las aportaciones en especie.
12. Bienes de equipos de segunda mano.
13. El material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, menaje, utillaje, etc.).
14. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con las personas intermediarias o asesoras en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que la persona destinataria final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
15. Ninguno de los que siendo elegible se pagaran en metálico.

Quedan expresamente excluidos los gastos de funcionamiento de las empresas o entidades.

No se considerará subvencionable las inversiones realizadas a través de fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).

8. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

a) Límite de las ayudas

La **ayuda pública total máxima será de hasta un 70 % de la inversión auxiliable**, hasta un **máximo de 75.000 euros por proyecto**, siempre y cuando el importe total de las



“ayudas mínimis” concedidas a una única empresa no exceda de 300.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado, pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “mínimis”, Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

b) Forma y Cuantía: La cuantía de ayuda a conceder se calculará en función de la valoración del proyecto, de acuerdo tanto a los criterios de concesión, como a las disponibilidades presupuestarias fijados en la presente convocatoria.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.

1. La concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, en los términos establecidos en los capítulos I y II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio con la publicación de la convocatoria aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que contiene La Orden de 18 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. La persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural acordará la publicación de la convocatoria de ayudas.



3. Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma convocatoria y las disponibilidades presupuestarias existentes.
5. Las solicitudes que, al amparo de esta convocatoria y por falta de crédito, no pudieran ser atendidas, podrán volver a presentarse a la convocatoria siguiente a instancia del interesado, aunque hayan iniciado las inversiones con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio de la inversión correspondiente a la convocatoria.
6. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda por parte del titular o titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.
7. En virtud de lo regulado en el artículo 13.9 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuando las solicitudes recibidas en esta convocatoria superen la cuantía de los fondos inicialmente asignados a la misma, podrán establecerse para las no concedidas listas de espera o de reserva, que se financiarán, en su caso, con los créditos provenientes del mismo a través de las generaciones o incorporaciones de crédito correspondientes, sin necesidad de una nueva convocatoria.

10. PLAZO Y PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES.

1. La solicitud de ayuda junto con toda la documentación complementaria se presentará en el plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la entidad en la dirección <https://cedercampisur.sedelectronica.es/>
2. La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo de anexo II de la Orden de 18 de noviembre de 2020.
3. La solicitud debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:
 - El nº de trabajadores y trabajadoras (media anual) con certificado de vida laboral.



— El volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Tras la revisión de las solicitudes, el Grupo de Acción Local, levantará acta de no inicio de inversiones, mediante la cual la persona solicitante quedará autorizada a iniciar las mismas. El modelo de acta corresponde al anexo III de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

Siempre que se haya dado autorización por el órgano de Decisión del Ceder Campiña Sur, previa solicitud del promotor, el no inicio de las inversiones podrá acreditarse mediante acta notarial de presencia, que deberá contener fotografías que reflejen el estado del lugar donde se realizarán las inversiones acompañadas de un plano o croquis en el que se indique el lugar desde el que se ha realizado la fotografía

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud deberá acompañarse, en función de la naturaleza de la persona titular y tipología del proyecto, de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar

- Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si es una persona física, original del NIF y fotocopia, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental se realizará mediante la presentación de originales y fotocopia del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y documento en que se delegue el poder de representación en la persona que ostenta la representación de la persona jurídica junto con original y fotocopia de su NIF.
- En el caso de empresas vinculadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio cerrado que hayan sido presentadas ante el



registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentadas en el registro correspondiente.

- En las Agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, los miembros nombrarán una persona que actuará como representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- Memoria normalizada del proyecto de inversión que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, y presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto.
- Facturas pro-forma o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a las inversiones (adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones) . En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos, y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el art. 36.3 de la Ley 6/11 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de proveedores reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables. En los casos no incluidos en el artículo 36.3 anteriormente citado, para la realización de la moderación de costes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.e de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- Si la persona solicitante se opone expresamente en el modelo de solicitud de ayuda a que el Ceder Campiña Sur recabe de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con dichas entidades, así como los datos de Identidad personal de éstas obrantes en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de competente prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, deberá presentar entonces certificados y los documentos acreditativos correspondientes.
- Declaración de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular de proyecto) conforme a lo establecido en el



apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del Proyecto (nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición). En caso de arrendamiento, contrato de alquiler, documento de cesión o similar. En ambos casos con una duración mínima de cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde la fecha de pago del proyecto.
- Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. Los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.
- Cuando la persona promotora de la ayuda acceda a la misma en razón de su condición de microempresa y/o Pyme, deberá acreditarse documentalmente la misma.
- Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
- Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la subvención a la persona destinataria final sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al nivel de empleo (si este se hubiera considerado como criterio valorable) cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por la persona promotora del proyecto.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta tres años siguientes al pago de la ayuda.
- Documentos que pudieran acreditar circunstancias referidas al solicitante, al proyecto, o a los compromisos de la persona promotora y que se estimen oportunos presentar por parte del solicitante o requerirse por el Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur con el objeto de poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.



- Si la persona solicitante desea que el compromiso de empleo sea considerado como un criterio de selección valorable, deberá presentar un documento en el que se deje constancia de dicho compromiso, con indicación del número de empleos que se compromete a crear y mantener durante el periodo de obligación de la actividad conforme a la normativa de aplicación.

12. ORDENACION E INSTRUCCIÓN.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur.

Este órgano instructor pre evaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

13. COMISION DE VALORACION.

1. Las solicitudes presentadas serán pre evaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración, compuesta por:
 - Presidente: Técnico en Administración y Documentación del Ceder Campiña Sur.
 - Vocales: Técnico Economista y Administrativo del Ceder Campiña Sur, actuando como secretario el primero.
2. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios de valoración de esta convocatoria, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.
3. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el apartado noveno subapartado 3, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder a las entidades solicitantes, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarios.



14. PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA

1. Una vez instruido el procedimiento, la Comisión Ejecutiva, persona u órgano en quien delegue formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las personas beneficiarias al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.
2. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas beneficiarias, la Comisión Ejecutiva, persona u órgano en quien delegue formulará propuesta de resolución definitiva, que no se separará del sentido del Informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se hay notificado la resolución definitiva de concesión.

15. RESOLUCION.

A la vista de la propuesta de resolución y de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la competencia para resolver el procedimiento de concesión, corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Ceder Campiña Sur, persona u órgano en quien delegue, quien dictará y notificará la resolución correspondiente, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada a la persona interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El porcentaje de ayuda, en caso de resolución favorable, se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución de concesión deberá pronunciarse como mínimo sobre los siguientes términos:



- Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:
 - La finalidad para la que se aprueba.
 - El presupuesto de la inversión.
 - El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
 - El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución de la persona beneficiaria (titular del proyecto).
 - El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a CUATRO MESES desde la notificación de la resolución ni superior a 30 de mayo de 2025.
 - Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
 - La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.
- Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda.
 - El motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

16. EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y PAGO DE LA AYUDA

- **Ejecución de las inversiones**
 1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
 2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución a la persona beneficiaria (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el grupo de acción local, compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante,



previa solicitud razonada de la persona beneficiaria (titular del proyecto), el grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto y garantizando siempre que el plazo de inicio es inferior al de ejecución de las inversiones.

3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior CUATRO MESES desde la notificación de la resolución ni superior a 30 de mayo de 2025. Si en la ejecución de algún proyecto existiesen causas excepcionales que requiera de una ampliación de plazo, el grupo podría autorizarla previa petición de la persona interesada que justifique la prórroga, que no será superior a la mitad del plazo inicial ni se extenderá más allá del 30 de mayo de 2025.

4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.

5. Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

20

Se definen como modificaciones sustanciales las siguientes:

- Que alteren el resultado de la concurrencia competitiva.
- Que afecten al objetivo y la finalidad para la que se le otorgó la ayuda.

Cualquier variación sobre el proyecto aprobado debe comunicarse al GAL por parte del promotor antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio.

Las modificaciones no autorizadas generaran pérdida de derecho al cobro de las mismas.

Las modificaciones que puedan ser aceptadas no podrán suponer, en ningún caso, un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que la modificación solicitada tenga carácter sustancial, el GAL deberá notificar tal consideración al beneficiario de la ayuda, comunicando que en consecuencia su propuesta no será aceptada y advirtiéndole que la ejecución de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la orden de 18 de noviembre de 2020, podría ser causa de pérdida de derecho al cobro.

• **Justificación de las inversiones**

1. La justificación documental se presentará mediante solicitud de Liquidación conforme al anexo VI de la Orden de 18 de noviembre de 2020 e irá acompañada de



los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.
- Datos identificativos tanto de la empresa expedidora de la factura, como de la persona destinataria final, debiendo coincidir este último con la persona destinataria final de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.

En el caso de adquisición de maquinaria y equipamiento, la factura deberá detallar marca, modelo y número de serie o referencia equivalente que identifique cada uno de los elementos adquiridos.

- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercuta, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

El promotor presentará original de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago, procediéndose posteriormente como se detalla:

- El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente,



así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales en el momento de presentación de la documentación.

- No se admitirán pagos en metálico.
 - En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de dejar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con la persona emisora y destinataria de las facturas.
 - Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el apartado 7. Inversiones y Gastos Subvencionables y no subvencionables de esta convocatoria..
 - La acreditación del nivel de empleo en el momento de la solicitud de liquidación se realizará mediante la aportación de informes de vida laboral a esa fecha, así como la aportación de contratos de los trabajadores y trabajadoras o cualquier otro documento que demuestre la situación laboral de la empresa. Esta documentación se presentará a efectos de comprobación de la condición de beneficiario, en ningún caso se considerará a efectos de constatación del mantenimiento y/o creación del nivel de empleo salvo que la persona promotora expresamente hubiera solicitado que el empleo fuera un criterio de selección en el momento de la solicitud, asumiéndolo por tanto como una obligación.
 - Las facturas originales serán estampilladas con un sello que informará de que la factura ha sido subvencionada por Leader a través del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.
 - Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre de la persona destinataria final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar a la persona destinataria del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.
2. Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por la persona destinataria final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- **Certificación de las inversiones y pago de la ayuda.**

1. El Ceder Campiña Sur será el órgano competente para emitir la certificación de las inversiones, de acuerdo al modelo de Anexo VII de la Orden de 18 de noviembre de 2020 que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de liquidación.
2. Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la Resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.
3. El Grupo de Acción Local realizará el pago a la persona titular del proyecto, en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.
4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.
5. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local lo comunicará a la persona titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.
6. No podrá realizarse el pago cuando la persona beneficiaria (destinataria final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
7. Si antes del pago, se advierte que la persona beneficiaria (destinataria final) incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.
8. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

- **Garantías para el pago de la ayuda.**

Los titulares de proyectos de ayuda que acogidos a esta convocatoria que cuenten con una subvención certificada por importe igual o superior a 30.000 euros deberá constituir y entregar en la oficina del Ceder Campiña Sur, una garantía como mínimo por el importe de la ayuda correspondiente a la certificación final, incrementado en los intereses legalmente establecidos.

Esta garantía podrá ser constituida por alguna de las siguientes formas:



- Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato.

El periodo de la garantía será el de la obligación de mantenimiento de las inversiones que tenga de la persona promotora con el grupo, salvo que el grupo acuerde aumentar este periodo de forma excepcional por circunstancias sobrevenidas. Transcurrido este plazo y previa autorización de la Comisión Ejecutiva será devuelta esta garantía.

17. CAUSAS DE REVOCACION Y REINTEGROS

Las causas de revocación y reintegro se aplicarán según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

1. Cuando no se cumplan los compromisos relacionados con el empleo y los puntos obtenidos en este criterio en la selección de proyectos no han sido necesarios para obtener la ayuda, procederá la reducción de la ayuda, o en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda, conforme a lo siguiente:
 - 1.º Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.
 - 2.º Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.
2. En los supuestos de incumplimientos de los compromisos que han de mantenerse tras el pago de la ayuda, excepto el de empleo que se actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.
3. En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas beneficiarias de las ayudas que afectará al cálculo de la ayuda pagada, sea inferior al 50 % de dicha ayuda, procederá a la pérdida total de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas. Si lo que se justifica fuese superior al 50 %, la subvención que corresponde será proporcional a la cuantía justificada, perdiéndose el derecho al cobro del resto y, en su caso, procediéndose al reintegro del exceso de la cantidad que le hubiese sido pagada.
4. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del titular de



expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. Se considerará que el cumplimiento por el titular del proyecto se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
6. En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el destinatario final procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común.
7. La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, o reintegro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción.
8. Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la persona beneficiaria (GAL) y a la persona destinataria final de la ayuda que responderán solidariamente, salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.
9. El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



18. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES

En lo que se refiere a supuestos de incumplimientos de los compromisos reflejados en la resolución de ayuda, entre otros, el compromiso voluntario de creación y/o mantenimiento de empleo, se atenderá a lo reflejado en los arts. 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

19. NORMAS DE APLICACIÓN.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 2020 (DOE n.º 228 de 25 de noviembre) por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

20. DIFUSION Y PUBLICIDAD.

1. Las personas beneficiarias deben dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:
 - El emblema de la Unión.
 - Una referencia a la ayuda del FEADER.
3. Durante la realización de una operación, la persona beneficiaria informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:
 - Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.



— En el caso de operaciones no comprendidas en el punto siguiente que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 EUR, y en función de la operación financiada, colocando al menos un panel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio; cuando una operación en el marco de un PDR dé lugar a una inversión que reciba una ayuda pública total superior a 50.000 EUR, el destinatario final colocará una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión; también se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por Leader.

4. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a continuación detallados. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

5. Características técnicas de las actividades de información y publicidad.

5.1. Logotipo y lema: Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:

- El emblema de la Unión, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».
- Para las actividades y medidas financiadas por Leader, el logotipo de Leader.

5.2. Material de información y comunicación:

Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del FEADER y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o como material audiovisual, se aplicará por analogía lo descrito en el párrafo anterior.

Los sitios web relacionados con el FEADER deberán:

- Mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada.
- Incluir un hipervínculo al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los destinatarios finales, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del P.D.R. FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayudas, dictadas por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación”.



21. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN CUANTITATIVA DE LOS EXPEDIENTES

La selección de proyectos se realizará teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios por parte de la Comisión de Valoración, conforme se define en el 28.6.g. de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

CRITERIO	PUNTOS MAXIMOS
Viabilidad de la operación	20
Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico	20
Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto	20
Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión	20
Incidencia en el medio ambiente y/o adaptación cambio climático	20
Otros parámetros objetivos establecidos por el Grupo de Acción local en la convocatoria	20
TOTAL	120

La puntuación que otorgar a cada proyecto se determinará en relación a los criterios y subcriterios siguientes, que **deben quedar claramente recogidos en la memoria del proyecto** y en la documentación necesaria para su acreditación

28

1. Viabilidad de la operación, hasta 20 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

- a) Inversión aceptada. En base al importe del presupuesto que se determine como elegible para el proyecto, se asignará puntuación según los siguientes tramos:

Inversión elegible menor o igual 25.000 €	10
Inversión mayor de 25.000 y menor o igual a 50.000 €	8
Inversión mayor de 50.000 y menor o igual a 100.000 €	5
Inversión mayor de 100.000 y menor o igual a 150.000 €	3
Inversión mayor de 150.000 €	1

- b) Recursos financieros. Se valorará este apartado en función del porcentaje de recursos propios con que el promotor prevea financiar el proyecto. Para su valoración se tendrán en cuenta los datos aportados en el Plan Financiero aportado por el promotor

Capital propio a aportar por el promotor al proyecto* representa un porcentaje mayor al 50% del presupuesto aceptado	5
--	---



Capital propio a aportar por el promotor al proyecto* representa un porcentaje mayor al 35% y hasta el 50% del presupuesto aceptado	3
Capital propio a aportar por el promotor al proyecto* representa un porcentaje igual o menor al 35% del presupuesto aceptado	1

*El porcentaje de capital propio a aportar por el promotor del proyecto declarado por el beneficiario en la memoria descriptiva de las inversiones, necesario para cuantificar este aspecto, supondrá en todo caso la base sobre la que se establezca el límite máximo sobre el porcentaje de ayuda que resulte inicialmente.

- c) Experiencia empresarial y/o laboral. Se valorará la experiencia como empresario o trabajador demostrada en actividades relacionadas con el sector de la actividad planteada en el proyecto. Este aspecto solo se valorará si viene debidamente acreditado mediante original y/o fotocopia de documentos que avalen la experiencia tales como contratos laborales, certificados de empresa, vida laboral, ... Solo se considerará valorable este aspecto si se aporta original y fotocopia de documentos oficiales emitidos por administraciones públicas (vida laboral, certificado de empresa, contrato laboral...)

Experiencia empresarial y/o laboral total acumulada igual o superior a 3 años	3
Cuenta con experiencia empresarial y/o laboral, pero es inferior a 3 años	2
No cuenta con experiencia	0

- d) Formación. Se valorará la formación acreditada relacionada con el sector de la actividad planteada en el proyecto. Este aspecto solo se valorará si viene debidamente acreditado mediante la presentación de original y/o fotocopia de los títulos de formación expedidos por entidades públicas o privadas dedicadas a la impartición de acciones formativas y que como mínimo tengan una duración de 10 horas en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial u on-line)

Acredita formación relacionada con la actividad	2
No acredita formación relacionada con la actividad	0

2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico, hasta 20 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

a) Ámbito municipal de intervención

Inversión en municipios de más de 5.000 habitantes	2
Inversión en municipios entre 1.000 y 5.000 habitantes	3
Inversión en municipios menores de 1.000 habitantes	4

Determinado en la memoria presentada por el promotor el municipio donde se ubique el proyecto, este apartado se valorará teniendo en cuenta las cifras oficiales



de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2017 publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En caso de que el proyecto plantee ubicación en más de una localidad, la puntuación se aplicará considerando aquella que presente menor número de habitantes y realizándose de forma excluyente.

b) Complementariedad con otras acciones

La memoria descriptiva aportada deberá recoger claramente la actividad objeto del proyecto y su sinergia con las distintas actividades económicas de la comarca.

Se aportará para su valoración la justificación que el promotor presente (mediante memorias, contratos, compromisos, certificados...) acreditando o evidenciando que la actividad objeto del proyecto complementa o produce sinergia con actividades económicas que se desarrollen o vayan a desarrollarse en la comarca Campiña Sur, en el que se explique qué tipo de complementariedad. En este sentido se tomará como referencia para la definición de actividades aquellas que aparecen recogidas dentro de la clasificación del CNAE 2009.

Los aspectos valorados serán comprobados a la certificación final del expediente.

Nivel de complementariedad con otras acciones: muy alto (complementa o produce sinergia en 3 o más actividades económicas existentes en la comarca)	12
Nivel de complementariedad con otras acciones: alto (complementa o produce sinergia en 2 actividades económicas existentes en la comarca)	10
Nivel de complementariedad con otras acciones: bajo (complementa o produce sinergia en 1 actividad económica existentes en la comarca)	8
Nivel de complementariedad con otras acciones: nulo (no produce ninguna sinergia)	0

30

c) Número de municipios sobre los que va a repercutir la actividad económica.

Se cuantificará el número de municipios de la comarca sobre los que vaya a existir una repercusión del proyecto en su actividad económica, en relación a lo indicado a la memoria descriptiva aportada por el promotor que deberá hacer mención expresa en este sentido.

Se aportarán para su valoración documentos que garanticen la existencia de acuerdos, compromisos, contratos, facturas... que aporte el titular del proyecto, de los que se pueda desprender que su clientela y/o sus proveedores son de más de un municipio de la Campiña Sur. Se considerará que sólo afecta uno cuando no se presente ningún documento.

Los aspectos valorados serán comprobados a la certificación final del expediente.

Repercute en más de cinco municipios	4
Repercute en número de municipios comprendido entre 2 y 5	3
Repercute en un solo municipio	2



3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto, hasta 20 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

- a) Nueva tecnología en las inversiones. Se valorará el grado de innovación a partir del nivel que suponen las inversiones en nuevas tecnologías en el proyecto. En este sentido se entenderá por innovación, la incorporación y/o el uso de nuevas tecnologías en el proceso productivo de la empresa y que por tanto afecten a la producción de sus productos y/o servicios. Se entenderán por incorporación en nuevas tecnologías la adquisición de activos que tengan la condición de sistemas o equipos informáticos (ordenadores y demás conjuntos tecnológicos) o aquellos que en general requieran de un software (aplicación) para su funcionamiento. Se considerarán igualmente nuevas tecnologías los propios programas informáticos, software y desarrollo de páginas web, así como las patentes o certificados de protección de modelos de base tecnológica.

Incorporación de nuevas tecnologías es alta Se considera alta si el importe de las inversiones en equipos tecnológicos respecto a las inversiones totales del proyecto representa más del 50%	5
Incorporación de nuevas tecnologías es media Se considera media si el importe de las inversiones en equipos tecnológicos respecto a las inversiones totales del proyecto representa entre el 25 y el 50 %	4
Incorporación de nuevas tecnologías es baja Se considera baja si en el proyecto se recoge la adquisición de inversiones en equipos tecnológicos y el importe de estas inversiones respecto a las totales del proyecto están por debajo del 25%	3

31

La puntuación se determinará en base lo justificado en la memoria del proyecto que deberá ir en consonancia con las facturas proformas aportadas en el expediente.

Los aspectos valorados serán comprobados en la certificación final del expediente.

- b) Valorización de recursos locales: Se analizará que los recursos materiales (materias primas, suministros, servicios, ...) como humanos (trabajadores y/o capital) empleados en el proceso productivo provienen de la comarca. Se aportarán para su valoración los documentos necesarios para acreditar el origen de las materias primas (mediante contratos, compromisos, acuerdos, facturas, ...) y de los recursos humanos (certificados de empadronamiento). Los aspectos valorados serán comprobados en la certificación final del expediente.



Recursos materiales y humanos empleados para el proceso productivo provienen de la comarca	10
O los recursos humanos empleados o los recursos materiales utilizados en el proceso productivo provienen de la comarca	8
No utiliza recursos humanos ni materiales de la comarca en el proceso productivo	0

c) Diversificación económica de las zonas rurales.

A través de este criterio se analizará y valorará si la actividad es novedosa o no en el ámbito de la comarca y de la localidad donde pretenden desarrollarse las inversiones.

Se valorará si la inversión supone un traslado dentro del seno de la comarca de La Campiña Sur, entre diferentes localidades o bien del casco urbano a polígonos o zonas industriales.

Cualquiera de los extremos que puedan ser puntuados deben ser debidamente justificados por la persona promotora mediante certificados, copia de registros, o cualquier documento que proviniendo de fuentes oficiales u organismos competente garantizase los aspectos que afectan a este criterio.

Los aspectos valorados serán comprobados en la certificación final del expediente.

Este criterio se aplicará de forma excluyente, es decir, si por la característica del proyecto pudieran darse dos circunstancias valorables se aplicará la mayor de las puntuaciones posibles, no siendo en ningún caso acumulables.

Actividad nueva en la comarca	5
Actividad nueva en la localidad	3
Actividades que supongan traslado entre diferentes puntos del ámbito territorial (entre diferentes localidades o de zonas urbanas a terrenos industriales)	1
Actividad ya existente en la localidad	0

4. **Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión, hasta 20 puntos.**

El promotor deberá declarar expresamente en la documentación del expediente si desea que se valore el empleo como criterio de selección o por el contrario se opone a ello. En caso de que optase por su valoración este criterio se convertiría en un compromiso de obligado cumplimiento.

La puntuación se otorgará valorando la tipología de la plantilla que la empresa empleada en la actividad, según la siguiente tabla, no pudiéndose superar en ningún caso los 10 puntos (en el caso de creación) y 8 puntos (en el caso de mantenimiento) por trabajador/a:



TIPOLOGÍA	CREACIÓN	MANTENIMIENTO
Discapacitado/a	10	8
Mujer	10	8
Hombre ≤ 25 años	10	8
Hombre > 45 años	10	8
Hombre >25 años y ≤ 45 años	5	3

*Se valorará en proporción si la jornada no fuera completa.

La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta:

- Para el caso de la creación del empleo: los datos indicados por la persona promotora en su compromiso de empleo aportado junto a la solicitud de ayuda. Deberá garantizarse el cumplimiento de este compromiso en la certificación final del expediente.
- Para el caso de mantenimiento, se valorará lo indicado por la promotora en su compromiso de empleo aportado el cual deberá ser acorde a los informes de vida laborales y certificados de plantilla media aportados como parte de la documentación del expediente. Igualmente, este aspecto deberá garantizarse en la certificación final del expediente.

5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático, hasta 20 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

- a) Uso de energías renovables. Se valorará que entre las inversiones previstas en el proyecto se planteen la adquisición de equipo que permitan el uso de energías que provengan o se generen por medios naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, undimotriz, biomasa y biocarburantes) como alternativa a fuentes energéticas actuales (petróleo, gas o carbón). Para valorar este aspecto, además de lo recogido en la memoria del proyecto se tendrá en cuenta la declaración responsable aportada por el promotor acerca del tipo de energía que será utilizado en el proyecto. Los aspectos valorados serán comprobados en la certificación final del expediente.

El proyecto conlleva la utilización de energías renovables	5
No supone la utilización de energías renovables	0

- b) Ubicación del proyecto en entornos protegidos. Se valorará si el proyecto se desarrollará sobre zonas del territorio de la comarca Campiña Sur, que tengan la consideración Espacios Naturales Protegidos al amparo de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (Ley 9/2006 de 23 de diciembre). Para valorar este aspecto se deberá aportar certificado del ayuntamiento garantizando este extremo.



Proyectos que vayan a desarrollarse en espacios naturales protegidos o lugares de la Red Ecológica Europea Natura 2000	1
No se van a desarrollar en lugares protegidos	0

- c) Reducción de los impactos (máximo 14 puntos): Se valorará que en el proyecto se planteen inversiones que tengan repercusión sobre los consumos (agua, energía eléctrica, sustancias tóxicas) o que supongan reducción en el impacto ambiental como contaminación, reciclaje o tratamiento de desechos. Para valorar este aspecto, además de lo recogido en la memoria del proyecto se tendrá en cuenta la declaración responsable aportada por la persona promotora acerca de las inversiones que se van a realizar en el proyecto que afecten a este baremo. Los aspectos valorados serán comprobados en la certificación final del expediente.

El proyecto conlleva la reducción del impacto ambiental (control de la contaminación, el tratamiento de desechos y el reciclaje de los mismos)	7
Conllevan la reducción del consumo (agua, energía, sustancias tóxicas)	7
El proyecto no conlleva la reducción del impacto ambiental ni del consumo	0

- 6. Otros parámetros objetivos establecidos por cada Grupo de Acción Local en sus respectivas convocatorias, hasta 20 puntos en total.**
La baremación de este aspecto se realizará en base a los datos que obren en el expediente de ayuda.

34

- a) Nivel de priorización de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Campiña Sur. Se tendrá en cuenta el grado de priorización establecido en el Plan de Acción de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa definida por el Ceder Campiña Sur para el periodo 2014-2020, que se encuentra publicada en la página web del Ceder (www.cedercampisur.com)

Nivel de Priorización 1: Actuación esencial para el territorio	10
Nivel de Priorización 2: Actuación importante para el territorio a corto plazo	8
Nivel de Priorización 3: Actuación importante para el territorio a medio/largo plazo	5

- b) Nivel en el que el proyecto afecta a los subsectores considerados estratégicos en la EDLP (Agricultura y Ganadería; Sector Agroindustrial; Turismo en Entornos Naturales; Servicios socio sanitarios y de atención a la dependencia; y Economía Verde). Se considerará que el proyecto tiene:
- Repercusión directa cuando suponga alguna actividad incluida en los sectores indicados.
 - Repercusión indirecta, cuando la actividad no se incluya en esos sectores, pero repercuta de forma secundaria o transversal en alguno de ellos. Esta circunstancia se entenderá que se da cuando el promotor haya



garantizado en el criterio de complementariedad que produce sinergias sobre alguno de los sectores prioritarios.

El proyecto afecta directamente al desarrollo alguno de los subsectores estratégicos	10
El proyecto afecta indirectamente al desarrollo de alguno de los subsectores estratégicos	5
El proyecto no afecta a ninguno de los subsectores estratégicos	0

La suma de puntos resultante según la baremación determinará el orden de prioridad en la concesión de ayuda y el porcentaje de ayuda concedido, quedando excluidos aquellos proyectos que no hayan obtenido en la baremación un mínimo de 40 puntos del total de 120 puntos que suman los criterios anteriores.

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos se priorizará uno sobre el otro aplicando la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes en el orden que se indican:

1. Viabilidad de la operación
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación al cambio climático.
6. Otros parámetros objetivos (Nivel de priorización de la EDLP+Nivel en el que el proyecto afecta a los subsectores considerados estratégicos en la EDLP)

35

En caso de empate se discernirá el mismo aplicando el primer criterio, si aun así el empate persiste se aplicará el segundo, y así sucesivamente.

Una vez obtenida la puntuación total, la subvención a conceder se determinará en función a la siguiente tabla de correspondencia de puntos:

PUNTUACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE SUBVENCION
Mayor o igual de 40 y menor de 45 puntos	40,00%
Mayor o igual de 45 y menor de 50 puntos	45,00%
Mayor o igual de 50 y menor de 55 puntos	50,00%
Mayor o igual de 55 y menor de 60 puntos	55,00 %
Mayor o igual de 60 y menor de 65 puntos	60, 00%
Mayor o igual de 65 y menor de 70 puntos	65,00%
Mayor o igual de 70 puntos	70,00%

Cualquier incremento de puntos por encima del último tramo solo tendrá valor en la jerarquización de expedientes, sin que suponga en ningún caso incrementar el porcentaje máximo de ayuda establecido en el apartado Forma y Cuantía de las Ayudas de esta Convocatoria.



(*) La memoria normalizada del proyecto aportada por la persona promotora a la solicitud de la ayuda tiene la consideración de compromiso formal, a los efectos de esta convocatoria. En ella deberá recogerse expresamente información precisa y clara sobre los aspectos considerados baremables en esta convocatoria. Todos los aspectos que pudieran valorarse en base a ella y a los documentos que justifican intenciones, deberán ser verificados en la fase de certificación del expediente. En caso de incumplimiento de alguno de los factores puntuables en la baremación del expediente esta sería revisada nuevamente de tal forma que pueda dar lugar a una modificación de la puntuación y consecuentemente un posible cambio de porcentaje de la ayuda.

22. EFICACIA Y RECURSOS

La presente resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

36

AZUAGA, ABRIL DE 2024

FDO. ANDRES ORTIZ CHACON

